



Sistema Nacional Anticorrupción



Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa



2016



Sistema Nacional Anticorrupción

Art. 113 Constitucional

Instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la **prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción**, así como en la **fiscalización y control de recursos públicos**.



☒ Representante del Comité de Participación Ciudadana.

☒ Titular de la Auditoría Superior de la Federación.

☑ Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

☒ Titular de la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno.

☒ Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

☑ Presidente del Organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución.

☒ Un representante del Consejo de la Judicatura Federal.

☒ Integrado por cinco ciudadanos que hayan destacado por su contribución a la transparencia., rendición de cuentas o combate a la Corrupción.

Sistema Nacional Anticorrupción

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Ley General de Responsabilidades Administrativas

- Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Código Penal Federal

Por el que
se expide

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Sistema Nacional Anticorrupción

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Objeto

Establecer las bases de coordinación entre la **Federación**, las **entidades federativas**, los **municipios** y las **alcaldías de la Ciudad de México**, **para el funcionamiento del Sistema Nacional** previsto en el artículo 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, para que las autoridades competentes **prevengan**, **investiguen** y **sancionen las faltas administrativas** y los **hechos de corrupción**.

Artículo 7. El Sistema Nacional se integrará por:

El Comité Coordinador

**El Comité de Participación
Ciudadana**

**El Comité Rector del Sistema
Nacional de Fiscalización**

**Los Sistemas Locales, a través
de sus representantes**

Sistema Nacional Anticorrupción

**Comité
Coordinador**



Es el órgano responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional y tendrá bajo su encargo el **diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.**

Integrantes del Comité Coordinador

Un representante del Comité de Participación Ciudadana

El titular de la Auditoría Superior de la Federación

El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción

El titular de la Secretaría de la Función Pública

Un representante del Consejo de la Judicatura Federal

El Presidente del INAI

El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Facultades del Comité Coordinador

Requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política nacional y las demás políticas integrales implementadas.

Emitirá recomendaciones públicas no vinculantes ante las autoridades respectivas y les dará seguimiento en términos de esta ley.

Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación internacional para el combate a la corrupción.

Objetivo

Coadyuvar, en términos de esta Ley, **al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador**, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional.

Comité de Participación Ciudadana

Integración

Por **cinco ciudadanos** de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción.

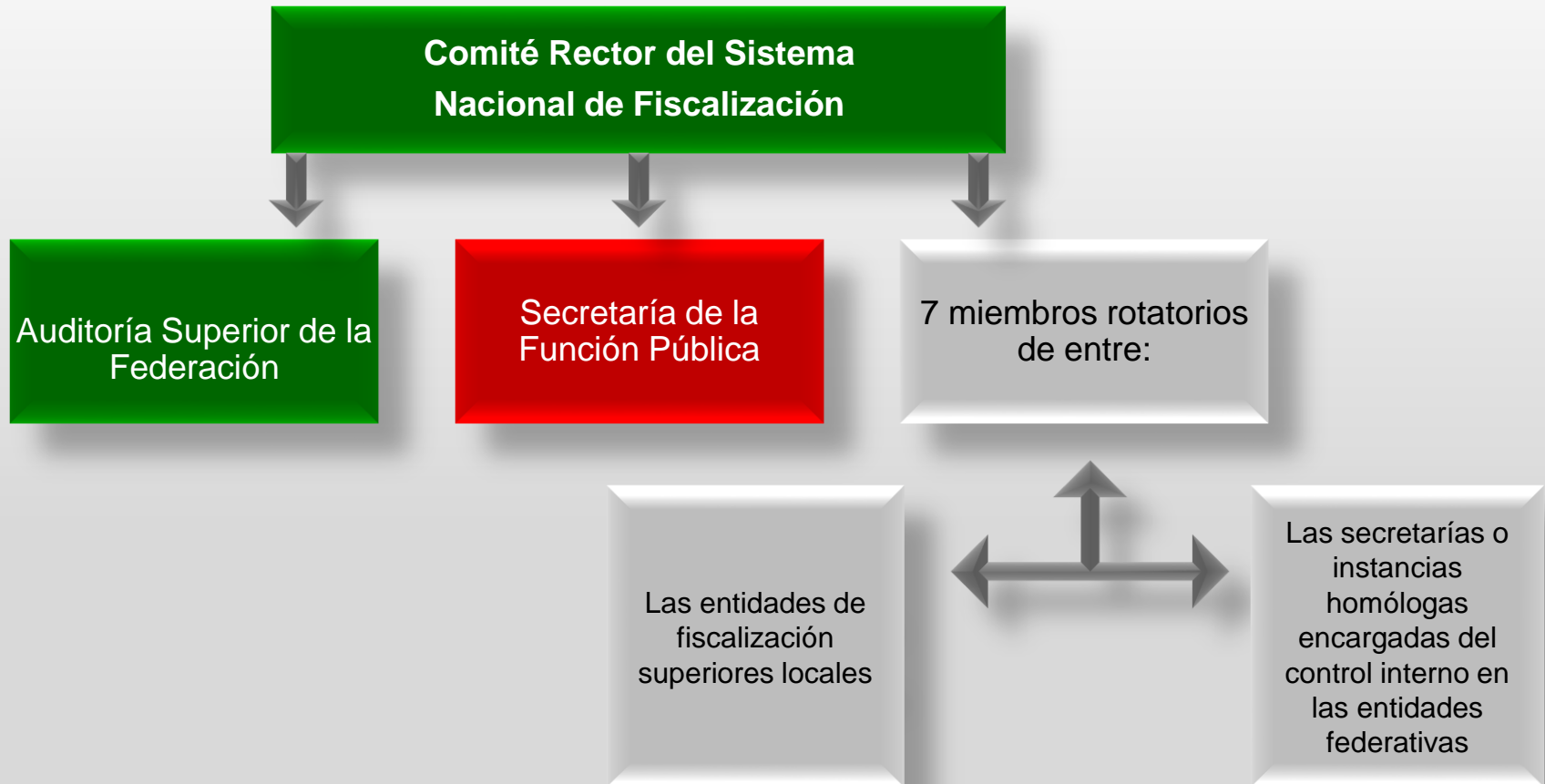
Facultades del Comité de Participación Ciudadana

Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política nacional y las políticas integrales.

Proponer al Comité Coordinador, la emisión de recomendaciones no vinculantes.

Proponer al Comité Coordinador, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción.

Sistema Nacional Anticorrupción



Los Sistemas Locales

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:

- Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;
- Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;
- Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;
- Deberán contar con las atribuciones y procedimientos, adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;

Los Sistemas Locales

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:

- ❑ Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;
- ❑ La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y
- ❑ Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Colabora en el marco del SNA y del SNF, para establecer las bases y principios de coordinación de sus integrantes.

Reafirma el compromiso de implementar una Secretaría del Ejecutivo Federal, que permita el adecuado engranaje para impulsar el control interno.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

La Secretaría de la Función Pública conocerá de los siguientes asuntos:
(Artículo 37)

fracción
I

Organizar y coordinar el sistema de control interno y la evaluación de la gestión gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

La Secretaría de la Función Pública conocerá de los siguientes asuntos:
(Artículo 37)

Vigilar y apoyar, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización (fracc. III)

Designar y remover a los titulares que dependen jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública; (fracc. XII)

Colaborar en el marco del SNA y del SNF, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes, (fracc. XIII)

Implementar las acciones que acuerde el SNA, en términos de las disposiciones aplicables; (fracc. XIV)

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Informar periódicamente al Comité Coordinador del SNA, así como al Ejecutivo Federal, el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la APF y de la PGR. (fracc. **XV**)

La Secretaría de la Función Pública conocerá de los siguientes asuntos:

(Artículo 37)

Conocer e investigar las conductas que puedan constituir responsabilidades administrativas y sustanciar los procedimientos en términos de la LGRA y aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del TFJA.

Presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes. (fracc. **XVIII**)

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Formular y conducir la Política General de la APF en apego a las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del SNA. (fracc. XXIII)

La Secretaría de la Función Pública conocerá de los siguientes asuntos:
(Artículo 37)

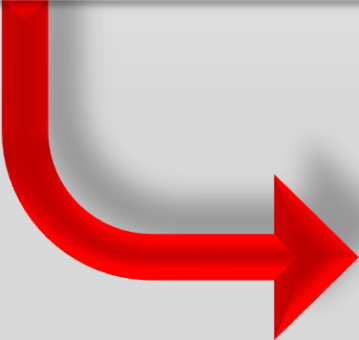
Implementar políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del SNA, en materia de combate a la corrupción en la APF. (fracc. XXV)

Emitir normatividad que impulse la simplificación administrativa, tomando en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del SNA. (fracc. XXVI)

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 44. (segundo y tercer párrafo)

La SFP en ejercicio de su función de auditoría, se regirá por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia.

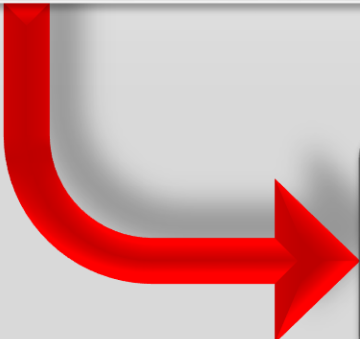


Las unidades encargadas de la función de auditoría de la SFP y los OIC, formarán parte del SNF.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 44. (Penúltimo y último párrafo)

Con base sus informes, así como de las recomendaciones, las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del SNA, las dependencias y entidades, así como la SFP, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión.



Los titulares de los OIC, encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Ley General de Responsabilidades Administrativas

Objeto

Distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Sujetos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

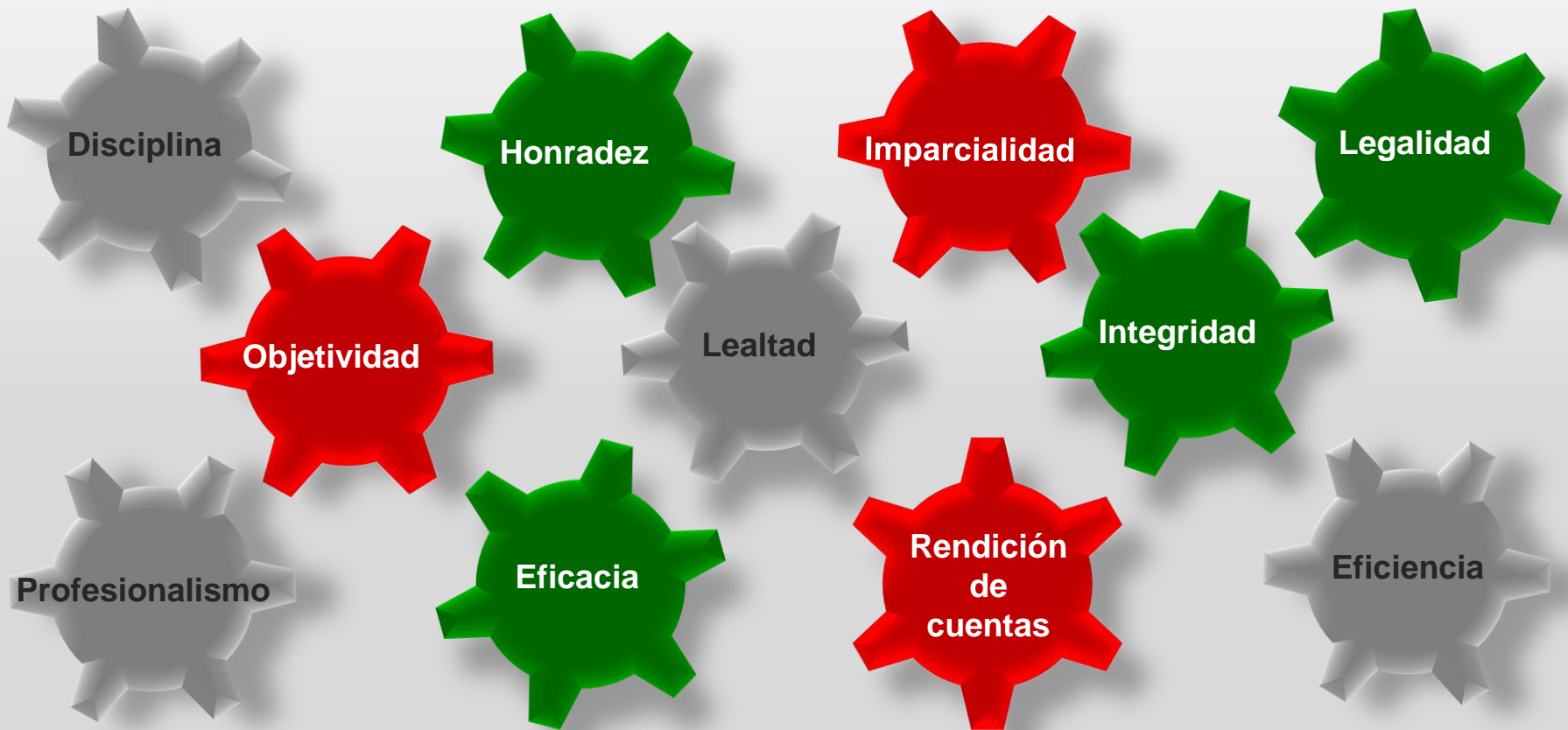
**Los Servidores
Públicos**

**Ex servidores
Públicos**

**Sujetos obligados a
presentar
declaración
patrimonial y de
intereses**

**Los particulares vinculados con
faltas administrativas graves**

Principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos



Autoridades competentes para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Las Secretarías

Los Órganos internos de control

La ASF y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas

Los Tribunales

Suprema Corte de Justicia de la Nación/Consejo de la Judicatura Federal

Las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado

Sistema Nacional Anticorrupción

Las Secretarías

Órganos internos de control



Sus homólogas en las
entidades federativas

Competencia

La investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

Tratándose de faltas administrativas **no graves** serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Faltas administrativas no graves de los servidores públicos

- ❑ Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto.
- ❑ Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir
- ❑ Atender las instrucciones de sus superiores
- ❑ Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses
- ❑ Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información

Sanciones por faltas administrativas no graves

Amonestación pública o privada;

Suspensión del empleo, cargo o comisión (uno a treinta días naturales)

Destitución de su empleo, cargo o comisión, y

Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. (inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.)

Faltas administrativas graves de los servidores públicos

Peculado

Desacato

Cohecho

Encubrimiento

Contratación indebida

Tráfico de influencias

Obstrucción de la justicia

Desvío de recursos públicos

Utilización indebida de información

Abuso de funciones

Faltas administrativas graves de los servidores públicos

Utilización indebida de información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público

Enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses.

Intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Sanciones por faltas administrativas graves

Suspensión del empleo, cargo o comisión; (treinta a noventa días naturales.)

Destitución del empleo, cargo o comisión; Sanción económica,

Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

- De uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización,
- De diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación.

Sistema Nacional Anticorrupción

La Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas tendrán competencia.



Investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves

En los casos en que, derivado de sus Investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

Los Tribunales, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estarán facultados.



Resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares

Sistema Nacional Anticorrupción

De la prescripción de la responsabilidad administrativa constitucional

Artículo 114 párrafo tercero constitucional, la ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.

De la prescripción de la Ley General de Responsabilidades

Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos internos de control para imponer las sanciones **prescribirán en tres años.**

Faltas administrativas graves, el plazo de prescripción será de **siete años.**

De la caducidad (inactividad en el procedimiento)

En ningún caso, en los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá dejar de actuarse por más de **seis meses sin causa justificada**; en caso de actualizarse dicha inactividad, se decretará, a solicitud del "presunto infractor, la caducidad de la instancia.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Reformas Constitucionales en Materia Anticorrupción

Tribunal Federal de Justicia
Fiscal y Administrativa



Tribunal Federal de
Justicia Administrativa

El TFJFA, continuará funcionando con su organización y facultades actuales y substanciando los asuntos que actualmente se encuentran en trámite, hasta la entrada en vigor de la Ley a que se refiere la fracción XXIX-H, del artículo 73, de este Decreto.

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Las atribuciones del TFJA están consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 73, fracción XXIX-H)

Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.

Imponer sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como **graves** y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades.

Fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

TÍTULO PRIMERO

Capítulo I Disposiciones Generales

- Órgano Jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena
- Formará parte del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción

Capítulo II De la competencia del Tribunal y los Conflictos de Intereses

- Conocerá de las Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por:
 - La SFP;
 - Los OIC de los entes públicos federales; y
 - La ASF

La atribución del TFJA para imponer sanciones por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves, no menoscaba la facultad que cualquier ente público posea para imponer sanciones en los términos de la legislación aplicable.

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

TÍTULO SEGUNDO Capítulo I De la Estructura

Integración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Superior

Junta de Gobierno y
Administración

Salas Regionales

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

TÍTULO SEGUNDO
Capítulo II
De la Sala Superior

Pleno General

La Sala
Superior
actuará en:

Pleno Jurisdiccional

Secciones

Primera Sección
Segunda Sección
Tercera Sección



Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

TÍTULO SEGUNDO Capítulo VII

De las atribuciones de la Tercera Sección de la Sala Superior



La Primera y Segunda Sección, cuentan con competencia para conocer de actos administrativos y fiscales.

La Tercera Sección, tiene competencia para atender asuntos en materia de responsabilidades administrativas graves, a través de la Sala Especializada

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo XI

De las Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas



Conocerán de:

A. Procedimientos y resoluciones en Materia de Responsabilidades Administrativas, con las siguientes facultades:

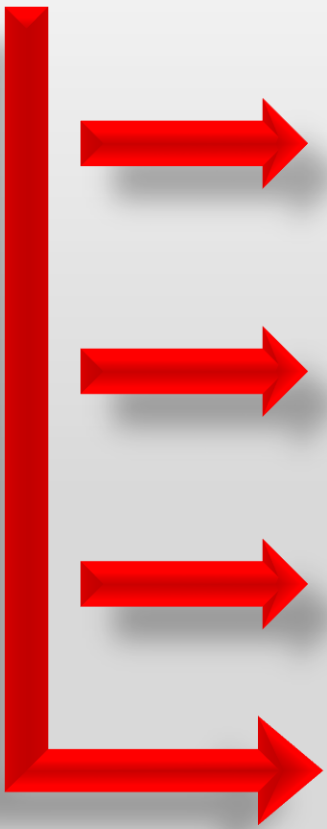
I. Resolver las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los OIC de la APF.

II. Impondrán sanciones a los servidores públicos y particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves.

III. Dictar las medidas preventivas y cautelares para evitar que el procedimiento sancionador quede sin materia.

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

B. Procedimientos y resoluciones definitivas o actos administrativos siguientes:



I. Las que se dicten en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios.

II. Las que nieguen la indemnización o que, por su monto, no satisfagan al reclamante y las que impongan la obligación de resarcir los daños y perjuicios pagados con motivo de la reclamación.

III. Resoluciones definitivas que impongan sanciones administrativas a los servidores públicos en términos de la LGRASP, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento.

IV. Resoluciones definitivas que decidan los recursos administrativos previstos en dicho ordenamiento.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Objeto

Reglamentar las facultades y atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación

Se reforman los artículos 73 fracción XXIV, 74, fracciones II y VI, y 79 de la CPEUM en materia de revisión y fiscalización de recursos públicos.

Sistema Nacional Anticorrupción



Esta Ley establece la organización de la ASF, sus atribuciones, incluyendo aquéllas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en las funciones de fiscalización, en términos de esta Ley y la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como su evaluación, control y vigilancia por parte de la Cámara de Diputados.

Sistema Nacional Anticorrupción

La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto:

- Evaluar los resultados de la gestión financiera, y;
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables a la materia

- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por faltas graves
- Dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para continuar con la investigación respectiva
- Promover la imposición de las sanciones que procedan.

Sistema Nacional Anticorrupción

Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:

- ✓ Realizar las auditorías e investigaciones respectivas.
- ✓ Solicitar información y documentación durante el desarrollo de las Auditorías.

- ✓ Verificar que las entidades fiscalizadas que hayan ejercido recursos públicos, efectúen conforme a los programas aprobados y montos autorizados.

- ✓ Fiscalizar los recursos públicos federales que la Federación haya otorgado a entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, fideicomisos, fondos, mandatos o, cualquier otra figura análoga, personas físicas o morales, así como verificar su aplicación al objeto autorizado

Sistema Nacional Anticorrupción

- ✓ Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria

- ✓ Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes, de las conductas referidas en el Título Cuarto de la CPEUM y presentar las denuncias y querellas penales que correspondan.

- ✓ Recurrir, a través de la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la ASF, las determinaciones del Tribunal y de la Fiscalía Especializada, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Sistema Nacional Anticorrupción

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



- ✓ Participar en el Sistema Nacional Anticorrupción así como en su Comité Coordinador, en los términos de lo dispuesto por el artículo 113 fracción III de la CPEUM;

Art. 17.



Sistema Nacional Anticorrupción

Fiscalización Superior de la Deuda Pública de las Entidades Federativas y Municipios que cuenten con Garantía del Gobierno Federal.

La ASF, respecto de las garantías que, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, otorgue el Gobierno Federal sobre los financiamientos y otras obligaciones contratados por los Estados y Municipios, deberá fiscalizar:

- I. Las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal, y
- II. El destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado dichos gobiernos locales y municipales.



Sistema Nacional Anticorrupción

La Auditoría Superior de la Federación, verificará y fiscalizará la instrumentación, ejecución y resultados de las estrategias de ajuste convenidas para fortalecer las finanzas públicas de las Entidades Federativas y los municipios, con base en la Ley de la materia y en los Convenios que para ese efecto se suscriban con las Entidades Federativas y los municipios, para la obtención de la garantía del Gobierno Federal.

Sistema Nacional Anticorrupción

SFP
SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



La promoción del procedimiento contenido en esta Ley, tienen por objeto resarcir el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos.



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

SNA y la PGR

El **SNA**, tiene como base medular el combate a la corrupción a través de la **Fiscalía General (PGR)**, la cual, se conformará de 2 Fiscalías Especializadas,

- Delitos electorales, y;
- Combate a la Corrupción

Se hizo necesario realizar reformas estructurales a la LOPGR, a efecto de dotar de atribuciones específicas en esta materia al MP.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

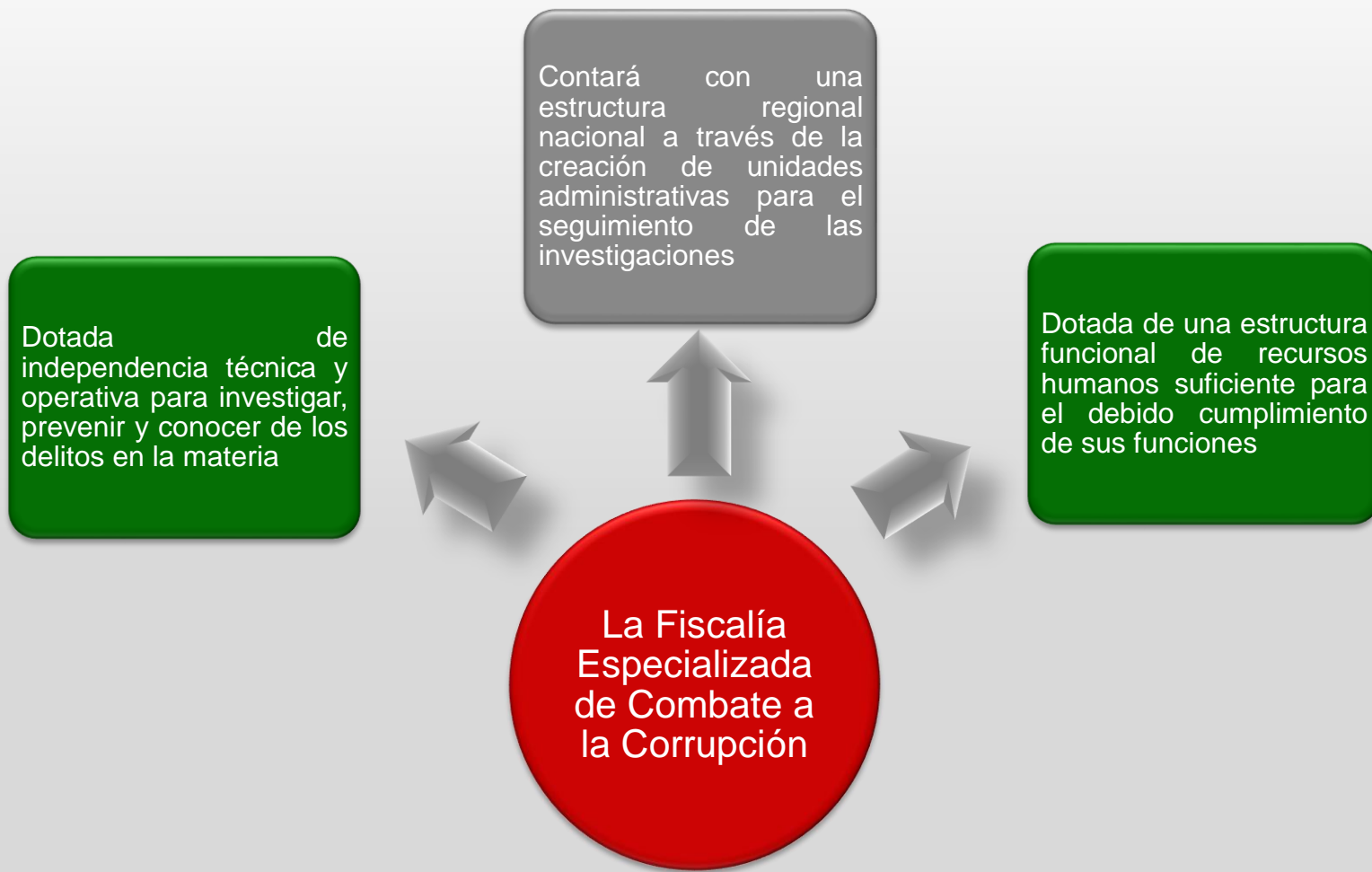
Reforma a la Ley Orgánica de la PGR:

Fiscalía Especializada de combate a la corrupción y para la atención de delitos electorales

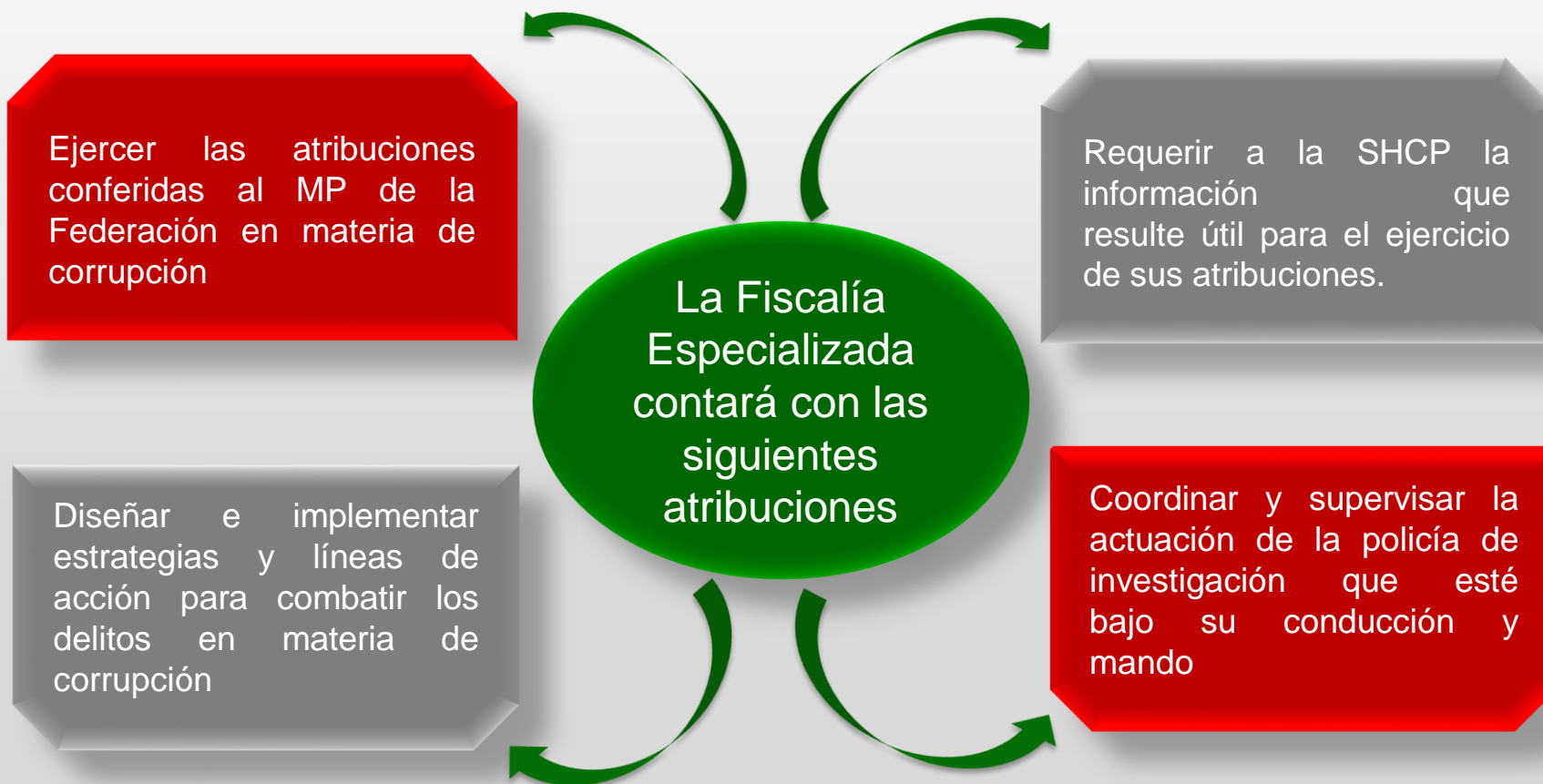
- Se adiciona la fracción II al artículo 10, para crear esta Fiscalía Especializada

- Se establecen en los artículos 10 bis, 10 Ter, 10 Quáter, 10 Quinquies y 10 Sexies, las facultades y atribuciones conferidas a éstas.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República



Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República



Facultades de la Fiscalía

Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, con la investigación de los delitos de corrupción

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Código Penal Federal

Código Penal Federal

Objeto

Regular los Delitos por hechos de corrupción:

Servidor público. Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la de la Ciudad de México, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales.

TÍTULO DÉCIMO: Delitos por hechos de Corrupción:

- Ejercicio ilícito de Servicio Público
- Abuso de Autoridad
- Desaparición forzada de personas
- Coalición de Servidores Públicos
- Uso ilícito de atribuciones y facultades
- Concusión
- Intimidación
- Ejercicio abusivo de funciones
- Tráfico de influencia
- Cohecho
- Cohecho a Servidores Públicos Extranjeros
- Peculado
- Enriquecimiento Ilícito

Ejercicio ilícito de
Servicio Público

...

IV. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

Abuso de
Autoridad

...

III. Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud.

Coalición de
Servidores
Públicos

Coalición.- Unión transitoria de personas, grupos políticos o países con un interés determinado.
Cometen tal delito, los SP que se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley o reglamento, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas

Uso ilícito de
Atribuciones y
Facultades

...

D) Otorgue, realice o contrate obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, con recurso públicos.

Concusión

El SP que a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija, por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa que sepa no ser debida, o en mayor cantidad que la señalada por la ley.

Intimidación

I.- El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhíba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Cohecho

...

El SP que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto relacionado con sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión.

Peculado

...

I.- Todo SP que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas cualquier otra cosa perteneciente al estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa.

Enriquecimiento Ilícito

Cuando el SP no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar.

Conformación de los Sistemas Locales Anticorrupción



DECRETO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reforma, adiciona y deroga
Combate a la corrupción.

Entra en vigor

28
Mayo
2015

Segundo Transitorio

Congreso de la Unión

Aprobar leyes generales
Artículo 73

Fraciones: XXIV y XXIX-V

Reformas: XXIV y XXIX-H

Adecuaciones a la Ley Orgánica de la APF
Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal

Asuma las facultades para el cumplimiento de lo previsto en el Decreto y en las leyes

1 año a partir de la entrada en vigor del Decreto
Periodo extraordinario para aprobar 7 leyes 13 y el 17 de junio

Cuarto Transitorio

Congreso de la Unión

Legislaturas de los Estados
Expedir leyes y adecuar normativa

General del SNA
General de RA de FyRC de la FGR

Orgánica del TFJA
Orgánica de la APF
Orgánica de la PGR

180 siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



GRACIAS

